

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00134-00

Al Despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la niña Y.A.V.S., en contra del señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC Nº 1.050.947.534.

Desde ya advierte el Despacho que, existe una incongruencia o contradicción entre lo indicado en el numeral séptimo de los hechos y el numeral primero de las peticiones, ambos de la demanda, toda vez que, en el primero se indica que a la fecha se adeuda por el demandado 49 cuotas alimentarias por un valor de \$5.828.000 y en el segundo se pide mandamiento de pago por \$700.000.

Por otra parte, se solicita que se decretén alimentos provisionales a cargo del demandado de su salario y demás prestaciones sociales, *lo cual no se corresponde con la naturaleza del proceso que se pretende adelantar*, esto es un ejecutivo de alimentos, en el cual ya se ha establecido cuota alimentaria previamente a cargo del demandado en conciliación extrajudicial ante la Comisaría de Familia.

Así las cosas, no existe claridad respecto a cuál es el proceso que se pretende adelantar, si un ejecutivo de alimentos o uno de fijación o aumento de cuota alimentaria, tampoco con respecto a cuál es la suma que se pretende cobrar por cuotas en mora y en el mismo sentido, lo correspondiente a la medida cautelar.

Corolario, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, resulta necesario que se subsane la demanda indicando con precisión y claridad lo que se pretende.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por la señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la niña Y.A.V.S., en contra del señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Tener al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderada judicial de la señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

LP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061c707831e630c3c269cf480eaf8803361466908962255e87bd1579348a21ee

Documento generado en 21/09/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>